



Al responder cite este número
MJD-DEF24-0000128-DOJ-20300

Bogotá D.C., Colombia, 11 de septiembre de 2024

Doctor

MIGUEL ARCÁNGEL VILLALOBOS CHAVARRO

Conjuez Ponente - Sección Segunda

Consejo de Estado

ces2secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá, D.C.



Contraseña: RiCi2Cxt8m

Referencia: Expediente 11001 03 25 000 2014 00834 00
(2552-2014)
Demandante: William Cañón Velandia
Asunto: Nulidad parcial del Decreto 657 del 2008 y demás
decretos expedidos anualmente hasta el 2015, sobre
la prima especial de la Rama Judicial
Alegatos de conclusión

Honorable conjuez ponente,

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.747.269 de Bogotá, actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico de dicho Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD PARCIAL DE LOS ACTOS DEMANDADOS

De acuerdo con el escrito de la demanda y el Auto del 6 de agosto del 2024, que fijó el litigio en este proceso, se atacan parcialmente los decretos 657 (arts. 1°, 4°, 7°, 9°ⁱ y 10°) y 658 (arts. 5°, 6°ⁱⁱ y 7°) del 2008; 722 (art. 4°) y 723 (arts. 6°, 8° y 9°) del 2009; 1388 (arts. 7° y 8°) y 1405 (arts. 2° y 4°) del 2010; 1039 (arts. 7° y 8°) y 1041 (arts. 2° y 4°) del 2011; 848 (arts. 2° y 4°) y 874 (arts. 7° y 8°) del 2012; 383 (art. 1°) 1024 (arts. 7° y 8°) y 1034 (arts. 2° y 4°) del 2013; 194 (arts. 8° y 75°); 204 (arts. 2° y 4°) y 205 (arts. 2°, 3°, 5° y 7°) del 2014; 1087 (arts. 2°, 3°, 6° y 8°); 1100 (art. 2°); 1105 (arts. 2°, 4° y 6°); 1269 (art. 1°) y 1270 (art.1°) del 2015, expedidos por el Gobierno nacional, referentes a la prima especial de la Rama Judicial.

Se alega que los preceptos anteriores modifican y disminuyen la remuneración salarial y prestacional a los jueces de la Rama Judicial, sin tener competencia para ello, y, adicionalmente, niegan el carácter salarial de la prima especial y de la bonificación judicial.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Por otro lado, se acusan de ilegales el Decreto 1863 del 2017 y el Acta del 22 de abril del 2014 proferida por el Ministerio de Defensa, ya que, desde la perspectiva del demandante, estas disposiciones normativas excluyeron al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional de la mesada 14, sin justificación válida.

En todo caso, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (DDDOJ) advierte que solo se pronunciará respecto a las disposiciones normativas relacionadas con la prima especial de la Rama Judicial.

Al respecto, una Sala de conjueces, perteneciente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la Sentencia 11001032500020190060900 del 9 de abril del 2024^[iii], resolvió de fondo el tema debatido, y declaró la nulidad de 15 de las normas ahora demandadas.

Específicamente, tal fallo declaró la nulidad de los artículos 6º del Decreto 658 del 2008; 8º de los decretos 723 del 2009, 1388 del 2010, 1039 del 2011, 874 del 2012, 1024 del 2013, 194 del 2014; 9º del Decreto 657 del 2008; 4º de los decretos 722 del 2009, 1405 del 2010, 1041 del 2011, 848 del 2012, 1034 del 2013, 204 del 2014, 1105 del 2015, 234 del 2016, 1003 del 2017 y 338 del 2018, y, negó la nulidad de los artículos 1º y 2º de los decretos 1257 del 2015, 245 del 2016, 1013 del 2017 y 337 del 2018:

Artículo	Decreto	Decisión
6º	658/08	Nulo en Sentencia 11001032500020190060900 del 2024
8º	723/09	
8º	1388/10	
8º	1039/11	
8º	874/12	
8º	1024/13	
8º	194/14	
9º	657/08	
4º	722/09	
4º	1405/10	
4º	1041/11	
4º	848/12	
4º	1034/13	
4º	204/14	
4º	1105/15	

De acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la declaratoria de la nulidad de un acto tiene efecto de cosa juzgada *erga omnes*. Efectivamente, la orden de nulidad de las 15 disposiciones cuestionadas produce efectos *erga omnes*, de manera plena, y, así, no es viable efectuar un nuevo pronunciamiento sobre su anulación.

Ante dicha declaratoria de nulidad, este Ministerio considera que el Consejo de Estado debe estarse a lo resuelto en el fallo señalado, pues carece de toda lógica realizar un nuevo análisis jurídico y ordenar la nulidad de artículos que ya fueron decretados nulos.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Ahora bien, respecto a los apartes demandados de los Decretos 205 del 2014 y 1087 del 2015, esta cartera recuerda que la Sentencia 11001032500020180110100 del 21 de septiembre del 2022^[iv] declaró nulas (parcialmente) 25 disposiciones normativas relacionadas con la prima especial de fiscalía.

Por otra parte, en cuanto a las disposiciones demandadas de los Decretos 383 del 2013 y 1269 y 1270 del 2015, la DDDOJ considera pertinente mencionar que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha intervenido, en calidad de demandado, en un total de 81 expedientes relacionados con la pretensión de nulidad de dichos decretos, y hasta la fecha no se ha resuelto ninguno.

Por ello, el 18 de diciembre del 2023, la DDDOJ presentó solicitud de unificación jurisprudencial respecto al carácter salarial o no de la bonificación judicial prevista a favor de los servidores públicos de la Rama Judicial, con radicado MJD-DEF23-0000268, en el proceso 11001032500020160116900, replicada en los demás expedientes mencionados. No obstante, aún no se ha dictado tal sentencia de unificación de jurisprudencia.

Así, desde la perspectiva de la DDDOJ, es necesario que el honorable Consejo de Estado, unifique el criterio jurisprudencial respecto al carácter salarial o no de la bonificación judicial prevista a favor de los servidores públicos de la Rama Judicial.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado **ESTARSE A LO RESUELTO** en la Sentencia 11001032500020190060900 del 2024, dado que declaró la nulidad de los artículos 6º del Decreto 658 del 2008; 8º de los decretos 723 del 2009, 1388 del 2010, 1039 del 2011, 874 del 2012, 1024 del 2013, 194 del 2014; 9º del Decreto 657 del 2008; 4º de los decretos 722 del 2009, 1405 del 2010, 1041 del 2011, 848 del 2012, 1034 del 2013, 204 del 2014 y 1105 del 2015.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6º del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.

Copia de la Resolución 315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Copia del Acta de Posesión 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.094.890.577
T. P. 196.431 del C. S. de la J.

Copia:
asjuresp@gmail.com
7universallaw@gmail.com
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Radicados de entrada: MJD-EXT24-0051376 y MJD-EXT24-0051413 del 4 de septiembre del 2024.

[i] "Los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, con excepción de los señalados en el párrafo de dicho artículo, tendrán derecho a percibir a partir del 1º de enero de 2014, una prima especial, sin carácter salarial, equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico."

[ii] "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, se considerará como Prima, sin carácter salarial, el treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, de los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, de los Jueces de la República, de los Coordinadores de Juzgado Penal de Circuito Especializado, de los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar."

[iii] Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia 11001032500020190060900, abr. 9/24. C. P. Clara Elisa Cifuentes Ortíz.

[iv] Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia 110010325000201801101-00, sep. 21/22. C.P. Néstor Raúl Correa Henao.

Elaboró:
Daniel Fernando Cruz Cubillos
Contratista
Dirección de Desarrollo del Derecho y
del Ordenamiento Jurídico

Revisó:
Andrea del Pilar Cubides Torres
Coordinadora Grupo de Defensa
Dirección de Desarrollo del Derecho y
del Ordenamiento Jurídico

Aprobó:
Oscar Mauricio Ceballos Martínez
Director
Dirección de Desarrollo del Derecho y
del Ordenamiento Jurídico

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.
Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co